

MIÉRCOLES, 23 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 57

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2016-2394** *Notificación de auto en procedimiento ordinario 527/2014.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de C.P. Urbanización Miramar de Pontejos, frente a F.J. Carabaza Hidalgo, SL, Gestión de Obras, Excavaciones y Servicios, SL, Mario Aparicio Rodríguez, Juan José Zubia Soldevilla, Aurelio Vega Presilla, Roberto Ansola Legaz, Pedro Javier Carvajal Pérez y Sergio González Martínez, en los que se ha dictado AUTO de fecha 8 de marzo de 2016 cuyos antecedentes de hecho y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### AUTO

La magistrada-juez.  
Doña Laura Cuevas Ramos.  
En Santander, 8 de marzo de 2016.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de la actora, Comunidad de Propietarios Urbanización Miramar de Pontejos el complemento de la sentencia dictada en el procedimiento en fecha 8 de febrero de 2016, alegando que no se ha resuelto en la misma sobre la pretensión articulada en el acto de audiencia previa en su día celebrada, de sustituir la pretensión de algunas reparaciones por el abono de la factura emitida como consecuencia de las reparaciones que, con carácter de urgencia, han debido efectuarse.

De la solicitud se ha dado traslado a las demás partes para alegaciones, con el resultado que obra en autos.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo complementar el fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 8 de febrero de 2016, añadiendo un punto 4 bis del siguiente tenor: "desestimar la reclamación del importe de la factura emitida por Construcciones Boni aportada en el acto de audiencia previa".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la resolución que se subsana (art. 215.5 LEC).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
La magistrada-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado la magistrada-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

MIÉRCOLES, 23 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 57

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Aurelio Vega Presilla, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Raquel Perales Sáez.

2016/2394

CVE-2016-2394